

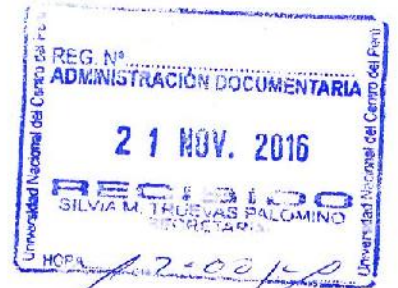
# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0890-R-2016

Huancayo, 14 de noviembre del 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



Visto el Oficio N° 01014-2016-OGPLAN, presentado por el Jefe de la Oficina General de Planificación, mediante el cual solicita la autorización mediante Resolución de utilización de saldos presupuestales de gastos corrientes del ejercicio fiscal 2016 para el pago de sentencias judiciales.

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la fecha cuenta con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por concepto de pago de adeudos por compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y remuneraciones diferenciales, a favor de docentes, personal administrativo, ex trabajadores obreros de proyecto de inversiones pública (obras), y otras sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, las mismas que no cuentan con el financiamiento correspondiente;

**Que,** con el Oficio Múltiple N° 0010-2016-OGAL/UNCP, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal remite el listado de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada para revisión en mérito al Art. 8 del Reglamento de la Ley N° 30137.

**Que,** la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 70, numeral 70.1 establece: "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.";

**Que,** el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

**Que,** artículo 41° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias".

**Que,** el numeral 9.1 del artículo 9° - Medidas en materia de modificaciones presupuestarias de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establece: "A nivel de pliego, la partida de gasto 2.1.1 - "retribuciones y complementos en efectivo" no puede habilitar ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:... c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada".

**Que,** la Oficina de Presupuesto, ha efectuado una evaluación de la proyección de gastos, respecto al presupuesto institucional modificado al mes de diciembre del 2016, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, verificándose la existencia de saldos presupuestales en la genérica de gasto 1-Personal y Obligaciones Sociales, indicando que se podría efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, respetando las restricciones que impone la Ley de Presupuesto del año 2016 para el pago de sentencias judiciales.





